EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA Nº 876/2016

Art. 1º.- LA actividad "Transporte para personas con capacidades diferentes", se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza y cumplirá el traslado gratuito u oneroso de las personas desde la puerta de sus domicilios o del lugar que se pacte, hasta la puerta de los sitios convenidos entre las partes, con vehículos adaptados a las necesidades que la demanda así lo requiera.

Art. 2º.- NINGÚN vehículo podrá ser afectado al transporte de personas con capacidades diferentes sin que su propietario dé cumplimiento a los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y en el Código de Tránsito de la Municipalidad de Villa Santa Rosa.

DE LA HABILITACIÓN

Art. 3º.- LA persona física o jurídica que solicite la habilitación del Transporte para el traslado de personas con capacidades diferentes, además de los que se establezcan por vía reglamentaria, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado.

b) Ser de nacionalidad Argentino o extranjero con más de dos (2) años de residencia en el país.

c) Presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad con el domicilio actualizado en nuestra localidad.

d) Presentar certificado de antecedentes extendido por la Policía de Córdoba, no pudiendo tener causas ni condenas pendientes.

e) Acompañar certificado de domicilio otorgado por autoridad competente. Cuando el propietario tenga domicilio real fuera del Éjido Municipal, deberá constituir un domicilio especial en la localidad de Villa Santa Rosa.

f) Acreditar la propiedad del vehículo y su radicación en la localidad de Villa Santa Rosa, mediante el título de la propiedad del Automotor. Cuando se trate de un condominio acompañará además la autorización del condominio para la afectación del vehículo, realizada por ante escribano público.

g) Describir las características del vehículo a afectar y su capacidad de transporte.

h) Adjuntar Pólizas de seguros de responsabilidad civil sobre las personas transportadas y del vehículo exigidas por esta Ordenanza, contratadas por entidad aseguradora con domicilio especial en la localidad de Villa Santa Rosa y

estar adherido a algún servicio de Emergencia Médica.

Art. 4º.- LAS personas jurídicas, cuyo objeto Social sea el transporte de personas, podrán solicitar la habilitación del transporte de personas con capacidades diferentes cumpliendo además de lo que se establezcan por vía reglamentaria, con los siguientes requisitos:

a) Acompañar copia autenticada del Contrato Social, y estatutos y demás documentos habilitantes que acrediten fehacientemente la representación de quien formule la solicitud.

b) Deberán consignarse, además, todos los datos personales de los socios que integran la sociedad y de sus gerentes, apoderados, o representantes legales, con excepción de las Sociedades de capital en la que tales requisitos deberán cumplirse respecto de los directores, síndicos y demás funcionarios que ejerzan la representación o administración de la sociedad.

c) Tener domicilio social en la localidad de Villa Santa Rosa.

d) Presentar los certificados determinados en los incisos del Art. 3º, respecto de las personas mencionadas en el inc. a) de este Artículo.

e) Cumplir con los requisitos de los inc. f), g) y h) del Art. 3º.

DE LOS VEHÍCULOS

Art. 5º.- LOS vehículos que se presenten a los fines de solicitar la habilitación correspondiente, no deberán tener modificaciones funcionales ni estructurales a las originales de fábrica, conforme al certificado de fabricación, deberán cumplir, además de lo que se establezcan por vía reglamentaria los siguientes requisitos:

a) La vida útil de los vehículos afectados al Servicio de transporte de personas con capacidades diferentes que cuenten con transmisión con rueda simple o, rueda dual será de diez (10) años.

En ambos casos la antigüedad se computará al 31 de Diciembre del año de fabricación y la obligación de cumplimentar la renovación del vehículo podrá hacerse efectiva dentro del año posterior a su vencimiento, manteniendo la prestación del servicio".

b) La identificación de los vehículos será fijada por vía reglamentaria.

c) Los vehículos que se afecten a la actividad, deberán estar provistos con los equipos y accesorios propios, más los exigidos por vía reglamentaria para una correcta prestación y adecuados niveles de confort, seguridad e higiene.

d) Los pisos mantendrán materiales antideslizantes, de fácil limpieza y el interior de materiales ignífugos.

e) Contar en su interior con un botiquín de primeros auxilios y las superficies vidriadas de los vehículos deberán respetar las áreas de iluminación y

ventilación.

f) Deberá estar provisto de matafuegos, que determine el Órgano de Aplicación y balizas conforme a la legislación vigente.

g) La capacidad máxima de pasajeros sentados, se determinará de acuerdo a la cantidad de asientos habilitados por el Órgano Competente, según conste en el correspondiente certificado de fabricación, no pudiendo agregarse asientos provisorios excepto denominados transportines, siempre que formen parte de la estructura interna del vehículo y que al levantarse sus ocupantes accionen dejando libre el pasillo de circulación.

h) Cada ventanilla deberá contar con mecanismos de seguridad que impidan o eviten que saquen las extremidades por la misma.

Art. 6º.- PODRÁ obtenerse un certificado provisorio por noventa días para circular, en tanto falten detalles mínimos que no interfieran la circulación del vehículo, debiendo contar con la documentación básica esencial para transitar.

Art. 7º.- EL certificado de habilitación es transferible en cuanto que el nuevo propietario reúna y presente los requisitos de la presente Ordenanza, de lo contrario toda transferencia realizada en transgresión a esta norma, implica la caducidad inmediata de la habilitación otorgada.

DE LOS PROPIETARIOS

Art. 8º.- SON obligaciones de los propietarios:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, su reglamentación y las disposiciones del Código de Tránsito de la Municipalidad de Villa Santa Rosa.

b) Cumplir con las normas de higiene y desinfección vigentes para el Transporte de Pasajeros de Villa Santa Rosa.

c) Comunicar dentro de las 48 hs. de producida, cualquier circunstancia que modifique las condiciones en que fuera otorgado el Certificado de Habilitación.

d) Inscribir en el Organismo de Competencia a los conductores autorizados.

e) Estar al día con e1 pago del Impuesto a los Automotores, tasas municipales y multas impuestas con relación al servicio, sin cuyo requisito no podrá realizar trámites referidos a la actividad de Transporte para personas con capacidades diferentes, ni efectuar las inspecciones técnicas.

f) Otorgar a los usuarios del Transporte para personas con capacidades diferentes, recibo de pago conforme a las disposiciones establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

g) Responder en forma exclusiva por cualquier daño que pudiere ocasionarse a personas transportadas, a terceros o a sus bienes, como también al personal de su dependencia, debiendo mantener durante todo el tiempo de la prestación del

servicio, los seguros pagados que cubran todos los riesgos mencionados.

h) Responder directamente por las infracciones que cometieren durante la prestación del servicio y solidariamente por las cometidas por sus conductores.

i) Exhibir cuando le sea requerido por autoridad competente, la documentación exigida.

j) No permitir el manejo, en servicio, del vehículo afectado a personas no autorizadas *como conductor del transporte de pasajeros.*

k) Someter el vehículo a Inspección Técnica del Organismo de Aplicación o por quien éste determine, con la siguiente frecuencia:

1. Vehículos de uno (1) hasta diez (10) años de antigüedad: una (1) inspección al año.

l) Comunicar ~~y~~ por medio fehaciente, la cesación del servicio, si se produjera, siendo de su exclusiva responsabilidad la omisión y transgresión que se cometiere con el vehículo habilitado.

DE LOS CONDUCTORES

Art. 9º.- TODO conductor, sea propietario o no del vehículo destinado a Transporte de personas con capacidades diferentes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a)Ser mayor de edad conforme a las disposiciones de las leyes en vigencia.

b) Presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad con el domicilio actualizado.

c) Presentar certificado de domicilio otorgado por Autoridad competente. Cuando el conductor tenga domicilio real fuera del ejido Municipal, deberá constituir un domicilio especial en la localidad de Villa Santa Rosa.

e) Gozar de buena salud, contando con Libreta de Sanidad otorgada por el Organismo Municipal competente. En caso de conductores con discapacidades motrices, sólo estarán habilitados para conducir los vehículos que se hayan adaptado y autorizado específicamente por el Organismo de Aplicación. En este sentido, será requisito indispensable que el vehículo cuente con los comandos ortopédicos exigidos para el otorgamiento del carnet de conductor.

f) Encontrarse habilitado para conducir mediante licencia para conductor de transporte de pasajeros.

DE LA PRESTACIÓN

Art. 10º.- NINGÚN vehículo podrá prestar el servicio de Transporte de personas con capacidades diferentes cuando:

a) No tenga el Certificado de Habilitación correspondiente extendido por la Municipalidad de Villa Santa Rosa.

b) No exhiba el certificado habilitante de Inspección Técnica o se encuentre vencido por más de cinco días, junto con la Póliza de Seguros.

c) No posea los elementos de seguridad establecidos por la presente Ordenanza y su reglamentación.

d) Ser conducidos por choferes no autorizados.

e) Se advierta a simple vista, falta de higiene exterior o interior.

f) No llevar en el vehículo la documentación obligatoria por otras que no sean de la normativa vigente y el recibo de pago al día de las Pólizas de Seguros obligatorias.

g) No exhiba en el interior del vehículo y en forma visible la autorización de la Municipalidad de Villa Santa Rosa.

Art. 11º.- PARA el ascenso y descenso de transportados, tanto en el domicilio particular como en los destinos, el vehículo deberá arrimar al cordón de la vereda correspondiente o lo más próximo a él. Las puertas del vehículo permanecerán cerradas hasta que el mismo se detenga.

El estacionamiento se realizará evitando que los transportados deban cruzar la calle,

En todos los casos se deberán cumplir las normas de tránsito y estacionamiento vigentes.

Art. 12º.- EN los vehículos habilitados para el Transporte de personas con capacidades diferentes, no podrán llevar en su interior animales ni cosas que atenten contra la salud y seguridad de los pasajeros.

Art. 13º.- SERÁN retirados del servicio y de la vía pública, hasta tanto regularicen la situación, aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, siendo de exclusiva responsabilidad del propietario los daños y perjuicios que ocasione a los abonados y terceros. En el caso de tratarse de un vehículo sin habilitación, se procederá a eliminar los colores, símbolos, leyendas, alarmas de tipo luminoso y cualquier otro elemento utilizado para lograr la calidad simulada.

DE LAS TARIFAS

Art. 14º.-La tarifa será fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo exhibirse en cada unidad, una lista con los valores, el cual se determinará según los kilómetros de recorrido, siendo visada por el Organismo de Aplicación.

DE LAS SANCIONES

Art. 15º.- EL incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamentación, serán sancionados con multa, suspensión, inhabilitación y

caducidad del certificado de habilitación.

Art. 16º.- SIN perjuicio de las sanciones que puedan corresponder a los conductores o propietarios por infracciones de tránsito, las infracciones o las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas, quedando el Departamento Ejecutivo autorizado a reglamentar anualmente el monto de las mismas, de acuerdo con la gravedad de las faltas y su incidencia en el objetivo de seguridad para los transportados.

Art. 17º.- SUBSIDIARIAMENTE a las multas que se fijen, el Departamento Ejecutivo queda habilitado a aplicar suspensiones de 30 días hasta dos años para el ejercicio de este tipo de Servicio a los propietarios, conductores y coordinadores que infrinjan las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 18º.- TRES infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza en el lapso de seis meses, dará lugar a la inhabilitación del conductor o coordinadores que infrinjan las mismas. Si las infracciones en el mínimo lapso corresponden al incumplimiento de las obligaciones establecidas para el propietario del vehículo, cuando éste no es el conductor, caducará el Certificado de Habilitación.

Art. 19º.- EL Departamento Ejecutivo queda autorizado a eximir de tasas e impuestos en la tramitación del Certificado de Habilitación a las instituciones de bien público que efectúen Transporte para personas con capacidades diferentes impedidos o disminuidos física o psíquicamente.

Art. 20º.- El Departamento Ejecutivo otorgará por Decreto la cantidad de chapas autorizadas, de acuerdo a la necesidad de demanda que exista.

Art. 21º.- EL Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en el término de treinta (30) días a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 22º.- DERÓGASE toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 23º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

"Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis"

Promulgada por

Decreto Nº 096 /2016

De fecha: 09/11/2016